

Tema: Modifica arts. de la Ord. N° 2859/11.
Fecha: 03/09/2012
Vetada por DM. 1075/2012 (25/09/12)
Insistida por Res. N° 120/2012 (07/12/12)
Art. 6° derogado por Ord. N° 3390/2015.
Arts. 1° y 5° derogados por Ord. N° 3718/2017.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3062/2012

VISTO:

El asunto ingresado mediante N° 05/2012 y N° 1465/12 al C.D.;
la Ordenanza N° 2859/11;
las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los asuntos del visto, la Dra. Vázquez Claudia, Secretaria Subrogante del Tribunal Administrativo de Faltas, solicita se modifique el Código de Faltas Municipal respecto de la reglamentación de la asistencia letrada establecida en el art. 12°; el sistema de subrogación ante la recusación y excusación establecida en el art. 48°; y respecto a los plazos establecidos en el art. 71° y 80° del anexo 1° y el art. 5° del anexo II, todos del mencionado cuerpo legal;
que ello, resulta atendible atento el cumulo de causas, los planteos formulados por los administrados y la necesidad de aclarar disposiciones legales con uniformidad legislativa respecto del procedimiento de designación de asistencia letrada y subrogación del Juez de Faltas;
que es imprescindible modificar el art. 12° y 48° del anexo I de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, determinando expresamente el procedimiento a seguir, a fin de salvaguardar la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio y del debido proceso;
que en razón de ello resulta necesario incorporar en la redacción del artículo 12°, la designación de un **defensor letrado**, a fin de contar con asistencia jurídica para quienes no cuenten con recursos suficientes y deban someterse a un Juicio de Faltas;
que asimismo se debe reincorporar al art. 48° la figura del Prosecretario de Faltas y establecer un mecanismo de subrogancia mas expeditivo para la designación de los sucesivos Subrogantes;
que asimismo resulta pertinente resolver la ampliación de los plazos establecidos en el art. 71° y 80° del anexo I y 5 del anexo II del mencionado código, de forma tal que se garantice el derecho de defensa de los administrados, utilizando un criterio respetuoso de los principios elementales del derecho consagrado en la Legislación Nacional y Provincial;
que asimismo el art. 1° del anexo II debe ser modificado acorde a derecho atento a que su anterior postulado colisionaba con principios establecidos expresamente en el código de rito, la constitución Provincial y Nacional, atento a que contraria el principio de **“nulla poena sine praevia lege”**, el cual dispone que es nula toda pena sin ley previa, es decir sin una ley previa que de certeza sobre la condena que se aplica; por lo cual una condena que se hace cierta a partir de su pago y desde su comisión contraviene y atenta sistemáticamente contra todas garantías del debido proceso, entendido este en su más amplia acepción, en particular con el derecho a defensa en juicio el cual se vería condicionado a ejercerse por los administrados por obtener una pena mas cierta;
que es una facultad expresa y voluntad popular de este Cuerpo Legislativo dictar medidas de economía y justicia procesal que garanticen el debido proceso;
que es deber de casa deliberativa garantizar los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el artículo 12° del anexo I de la Ordenanza N° 2859/11, que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 12°) La defensa letrada no es necesaria en el juicio por faltas, pero el presunto infractor puede designar asesoría letrada de confianza a su exclusivo cargo o podrá solicitar que se le asigne un defensor de oficio en caso de no contar con recursos suficientes para costear uno y en tal caso, previo informe social que lo certifique, la autoridad de aplicación deberá designarlo.

El defensor de oficio resultara del sorteo de los profesionales inscriptos en la matricula del Colegio de Abogados de Río Grande y será a costeadado por el Departamento Ejecutivo del Municipio.

Art 2°) MODIFIQUESE el artículo 48° del anexo I de la Ordenanza N° 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 48º) En los casos de recusación y de excusación del Juez de Faltas, así como cuando el Departamento Ejecutivo Municipal le concede las licencias pertinentes, la o las causas tramitarán:

1. Si los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas están constituidos por más de un Juzgado de Faltas, por ante el Juez de Faltas que le siga en turno.
2. Si los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas están constituidos por un único Juzgado de Faltas por ante el Secretario del Juzgado de Faltas, que a tales efectos subrogará al Juez de Faltas.
3. Si el Secretario del Juzgado de Faltas se viere impedido de subrogar al Juez de Falta en virtud de algunas de las causales contempladas en el presente código, será subrogado por el Prosecretario del Juzgado de Faltas.
4. Si el Prosecretario del Juzgado de Faltas se viere impedido de subrogar al Juez y/o al Secretario de Falta en virtud de algunas de las causales contempladas en el presente código, el Concejo Deliberante, designará mediante Resolución aprobada por el voto de la mayoría de sus miembros, a un Juez subrogante a ese solo efecto, en concordancia con los requisitos exigidos para el cargo y que no se encuentre inmersos en las incompatibilidades para el desempeño del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente código, debiéndose afrontar los gastos de su designación por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Río Grande.

Art. 3º) MODIFIQUESE el artículo 71º del anexo I de la Ordenanza N° 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 71º) Dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones o de efectuadas las denuncias, se citará al imputado para que comparezca ante el Juez de Faltas en la audiencia que se señalará a los efectos de que formule su defensa, de que ofrezca y produzca en el mismo acto la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que su incomparecencia injustificada se considere como una circunstancia agravante y de que sea declarada su rebeldía. En la notificación se transcribirá este artículo. La audiencia se fijará para una fecha comprendida entre cinco (05) y sesenta y cinco (65) días posteriores a la resolución que la ordene, y se notificará al imputado con una antelación mínima de diez (10) días.

Art. 4º) MODIFIQUESE el artículo 80º del anexo I de la Ordenanza N° 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 80º) FALLO. Oído el imputado y sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Juez de Faltas fallará en el acto, o podrá diferir su pronunciamiento para ser notificado juntamente con el cuerpo de la sentencia, en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores al de la celebración de la audiencia de juicio, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días. El juez fallara y ordenará, si fuera el caso, el decomiso o la restitución de la cosa secuestrada, la permanencia o el levantamiento de las clausuras ordenadas y toda otra medida pendiente de resolución definitiva. El fallo siempre será fundado.

Art. 5º) MODIFIQUESE el artículo 1º del anexo II título I de la Ordenanza N° 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º) A los efectos del cobro de las penalidades de este código, se fija el valor de la unidad punitiva (U.P) en el equivalente al valor del precio de un (1) litro de nafta súper (entre 92 y 95 Ron), precio que fija Y.P.F. para la ciudad de Río Grande, el que será establecido semestralmente a los valores vigentes del 01 de enero y el 01 de julio de cada año.

El valor de la unidad punitiva (U.P) a considerar para la sanción que corresponda, será el vigente al momento de la comisión de la infracción.

Cuando al calcularse el importe que corresponda a la infracción, los centavos a cobrar resulten iguales o superiores a \$ 0,50.- se redondeara hacia arriba y cuando los centavos a cobrar resulten inferiores a dicha cifra, se redondeara hacia abajo.

Art. 6º) MODIFIQUESE el artículo 5º del anexo II de la Ordenanza N° 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º) El que se allane al pago voluntario de las infracciones a las normas sobre transito vehicular previstas en el presente Régimen de Penalidades, a excepción de las faltas graves obtendrá un beneficio:

- a) En un plazo menor a 2 días de notificada la comisión de la infracción descuento del 50%.
- b) En un plazo menor a 10 días de notificada la comisión de la infracción descuento del 25%.
- b) En un plazo entre los 11 días y 30 días de notificada la comisión de la infracción descuento del 10%.

Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
OMV**

